

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL SEMCO

Y

ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLES S. A.

En Concepción de Chile, a 25 de Septiembre de 2012 entre CORPORACIÓN MUNICIPAL SEMCO RUT. N° 70.942.400-9 representado para estos efectos por don Jose Elgueta Adrovez, RUT N° 4.709.463-1, domiciliados en Av.Briceño S/N, Comuna de Concepción de la Ciudad de Concepción, Región del Bio Bio, en adelante "**CORPORACIÓN MUNICIPAL SEMCO**", por una parte, y, por la otra parte, la **SOCIEDAD ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLES S.A.**, RUT. N° 91.806.000-6, representada para estos efectos por don Manuel Quiero Goldberg, RUT. N° 7.135.245-5, domiciliados en Colo Colo N° 219, comuna de Concepción, Región Del Bio Bio, en adelante "**Abastible**", se ha convenido en celebrar el Contrato de Abastecimiento y Suministro de Gas Licuado que consta de las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: Abastible suministrará al Cliente, en carácter de proveedor exclusivo, gas licuado para el funcionamiento de los equipos a Gas Licuado del CORPORACIÓN MUNICIPAL SEMCO ubicada en la Octava Región, así como para el resto de las construcciones que el Cliente pudiese utilizar GLP, según las necesidades de éste. Correlativamente Abastible se obliga a suministrar de manera pronta y oportuna, salvo caso fortuito o fuerza mayor, todo el gas licuado que CORPORACIÓN MUNICIPAL SEMCO, Requiera en conformidad al presente contrato.

SEGUNDO: Para los efectos del abastecimiento de gas licuado, Abastible entrega en comodato al Comodatario, tanques y reguladores y redes para el suministro de LPG a CORPORACIÓN MUNICIPAL SEMCO, los cuales se detallarán en contrato de Comodato que se incorporarán a este contrato, también se entiende que los Anexos firmado por las partes, formaran parte integrante del presente Contrato.



Para las instalaciones nuevas a construir por CORPORACIÓN MUNICIPAL SEMCO, Abastible entregara en comodato tanques, reguladores y equipos, además de realizar las instalaciones de gas necesarias para abastecer dichas instalaciones.

Las instalaciones serán entregadas al cliente declaradas ante SEC.

TERCERO: Los despachos de gas licuado que Abastible efectúe a las instalaciones entregadas en comodato, se efectuarán de acuerdo a los requerimientos los cuales serán recepcionados por alguien designado por el CORPORACIÓN MUNICIPAL SEMCO, el cual firmará las correspondientes guías de despacho. Si el cliente carga los tanques entregados en comodato con gas de una procedencia distinta a Abastible, se pondrá término al presente contrato.

CUARTO: El precio neto ofrecido de gas licuado de petróleo para el abastecimiento de CORPORACIÓN MUNICIPAL SEMCO de la Octava Región es en (\$ / Lts). Que corresponde al 15% descuento del precio lista semanal, este último se modifica según la variación que presenten los precios de los combustibles semanalmente.

Para efectos de la transformación de kilogramos a litros se utiliza una densidad promedio del GLP de 0,515 Kg. /Lts.

El crédito otorgado al cliente es de **15 días fecha factura**. La cancelación de estas facturas fuera de plazo será recargada con sus respectivos intereses.

QUINTO: El Cliente declara recibir los bienes entregados en comodato a su entera satisfacción, y en perfectas condiciones de conservación y funcionamiento, y se obliga a restituirlos en igual estado, habida consideración del desgaste causado por su uso legítimo, respondiendo de culpa leve u ordinaria.

SEXTO: Siendo los bienes entregados en comodato de propiedad exclusiva de Abastible, el Cliente no podrá, en todo o en parte, venderlos, arrendarlos, gravarlos, transferirlos, modificarlos, trasladarlos de lugar, ni destinarlos a cualquier otro fin que no sea el consumo de gas licuado, adquirido exclusivamente a Abastible.

El Cliente tampoco podrá ceder, total ni parcialmente, los derechos del presente contrato. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del Cliente facultará a Abastible para poner término inmediato al presente contrato.

SEPTIMO: Las instalaciones entregadas en comodato sólo podrán ser mantenidas por personal debidamente calificado y capacitado. Todo el personal que el Cliente contrate o destine para estos efectos, sin la autorización de Abastible, será de su exclusivo riesgo y cargo, El Cliente se obliga a dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad y municipales que la afecten.

Abastible no será responsable por los accidentes producidos por la posesión, utilización u operación por parte del Cliente de las instalaciones entregadas en comodato, que ocasionen daños en las personas o en los bienes de terceros.

OCTAVO: Si el contrato terminare por incumplimiento de CORPORACIÓN MUNICIPAL SEMCO, esta última deberá restituir de inmediato a Abastible los equipos y tanques entregados en comodato y referidos en la cláusula tercera del presente contrato. Los gastos de retiro serán asumidos en este caso por el Cliente y serán equivalentes en pesos de 20 Unidades de Fomento (UF) por tanque instalado

NOVENO: El presente contrato comienza a regir con la fecha del presente instrumento y se mantendrá vigente por un **periodo de 36 meses**, contados a partir de la fecha de inicio del servicio y se renovara automáticamente por periodos iguales, salvo que cualquiera de las dos partes comunique a la otra su intención de no perseverar en el contrato con 90 días de antelación a lo menos al vencimiento original del contrato o de cualquiera de sus prorrogas.

DECIMO: Para todos los efectos derivados del otorgamiento del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Concepción y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

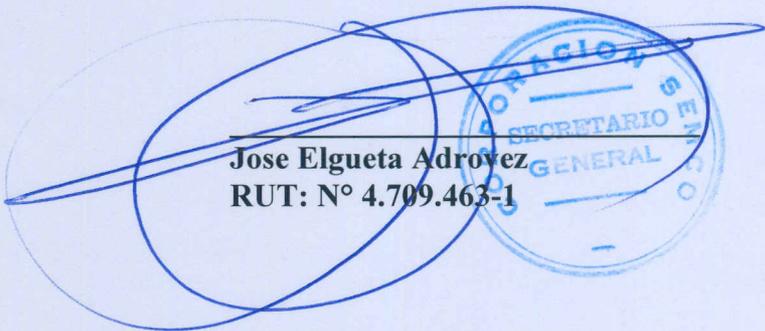
La personería de Don Manuel Quiero Goldberg para representar a Abastecedora de Combustibles S.A. consta de la Escritura Pública otorgada con fecha 11 de junio de 2012, ante Notario titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, Don Eduardo Avello Concha.



UNDÉCIMO: El presente contrato suscrito ante Notario se firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de Abastible y uno en poder del Cliente.


MANUEL QUERO GOLDBERG
SUBGERENTE VENTAS ZONA SUR

Manuel Quiero Goldberg
RUT: N° 7.135.245-5


Jose Elgueta Adrovez
RUT: N° 4.709.463-1


ANEXO AL CONTRATO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO

En Concepción a 25 de Septiembre de 2012, entre Abastecedora de Combustibles S.A., en adelante "ABASTIBLE", representada por **ANGEL CARABIAS JOUNIAUX** Cédula Nacional de Identidad N° **7.031.732-K** y don **ROBERTO SARKIS ZACUR** Cédula Nacional de Identidad N° **6.055.108-1**, ambos domiciliados en Av. Vicuña Mackena 55, Santiago, por una parte, y por la otra, **CORPORACIÓN MUNICIPAL SEMCO**, R.U.T.: **70.942.400-9** domiciliado en AV BRICEÑO S/N, comuna de CONCEPCIÓN y representada por **JOSE ELGUETA ADROVEZ** RUT : **4.709-463-1** , se ha convenido la incorporación de las siguientes cláusulas, al Contrato de Comodato celebrado entre ambas partes con fecha 25 de septiembre de 2012, cláusulas que pasan a formar parte integrante del Contrato.

PRIMERA: Ley N° 20.393 – Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

La Ley N° 20.393 instituyó la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de **lavado de activos, financiamiento al terrorismo y delitos de cohecho a funcionario público nacional o extranjero**. En consideración a lo anterior, ABASTIBLE ha implementado un "Modelo de Prevención de Delitos" (MP), en cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, modelo que incluye la relación de la empresa con sus contratistas, subcontratistas, agentes, proveedores, subdistribuidores, consignatarios, clientes en general y cualquier otra empresa, organismo o entidad con la cual contrate, sea de carácter público o privado.

SEGUNDA: Además de las definiciones establecidas en las leyes, para efectos de este contrato, serán aplicables las siguientes definiciones legales:

a) **Leyes y regulaciones aplicables:** Se entenderán por tales, todas las normas aplicables al contrato que vinculen a ABASTIBLE con sus contratistas, subcontratistas, agentes, proveedores, subdistribuidores, consignatarios o clientes en general, cualquiera sea la naturaleza de estas normas.

b) **Transacciones Prohibidas:** Se entenderán por tales, toda operación que de conformidad a la Ley N° 20.393, conlleve o pueda conllevar la responsabilidad penal de ABASTIBLE.

c) **Modelo de Prevención de Delitos (MP):** Es el proceso de gestionar y monitorear a través de diferentes actividades de control, los procesos o actividades que se encuentran expuestas a la comisión de los riesgos de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 (lavado de activos, financiamiento al terrorismo y cohecho a funcionario público nacional o extranjero). La gestión de este modelo, es responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con la alta administración de ABASTIBLE.

DECLARACIONES Y REPRESENTACIONES

TERCERA: Para efectos del presente contrato, don(ña) **JOSE ELGUETA ADROVEZ** , declara y garantiza que:

1.- Cumplirá con todas las leyes y regulaciones aplicables al trabajo, servicio, producto o equipo a entregar o cualquier otra prestación a realizar para ABASTIBLE.

2.- Acepta en adoptar su propio MP o bien, adoptar controles internos eficientes y eficaces que eviten la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393, por parte de sus trabajadores evitando su propia responsabilidad penal como persona jurídica.

3.- Conoce y acepta cumplir con las normas provistas por ABASTIBLE o cualquier otro documento que ésta entregue a don(ña) **JOSE ELGUETA ADROVEZ**, dentro de la implementación del MP y de las buenas prácticas empresariales desarrollado por ABASTIBLE.

4.- Don(ña) **JOSE ELGUETA ADROVEZ** declara que no ha incurrido en ninguna de las conductas que pudieran llevar a cometer alguna Transacción Prohibida.

5.- Don(ña) **JOSE ELGUETA ADROVEZ** tomará todas las medidas necesarias para asegurar que no incurrirá en alguna Transacción Prohibida.

6.- Don(ña) **JOSE ELGUETA ADROVEZ** reportará a ABASTIBLE:

- a.- Cualquier violación a las leyes o al contrato celebrado.
- b.- Cualquier pago o Transacción Prohibida.
- c.- La efectividad de sus programas de prevención de delitos.

7.- Don(ña) **JOSE ELGUETA ADROVEZ** permitirá de acuerdo a los requerimientos de ABASTIBLE y en ejercicio de la buena fe entre las partes, auditorías independientes, otorgando completo acceso a los registros en relación al trabajo o servicio realizado o producto entregado a ABASTIBLE. Estas auditorías serán de cargo de ABASTIBLE.

8.- Don(ña) **JOSE ELGUETA ADROVEZ** cooperará de buena fe ante cualquier solicitud de investigación que lleve adelante ABASTIBLE, ante el conocimiento o indicio que adquiriera sobre la realización de pagos o Transacciones Prohibidas o bien respecto a alguna violación al MP.

9.- Don(ña) **JOSE ELGUETA ADROVEZ** deberá tomar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier conducta contraria al MP de ABASTIBLE y cualquier hecho que tenga los caracteres de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

Ante la violación de las normas y principios que informa el MP, tales como la realización de Transacciones Prohibidas por parte de algún trabajador de don(ña) **JOSE ELGUETA ADROVEZ**, éste deberá tomar inmediatamente las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o imagen de ABASTIBLE.

Don(ña) **JOSE ELGUETA ADROVEZ** deberá informar inmediatamente al Encargado de Prevención de Delitos de ABASTIBLE, de cualquier conducta sospechosa de sus trabajadores que pueda conllevar la responsabilidad penal de la empresa, sin perjuicio de las medidas que internamente pudiera tomar respecto de los trabajadores que se encuentren bajo su subordinación y dependencia.

Don(ña) **JOSE ELGUETA ADROVEZ** queda obligado a indemnizar a ABASTIBLE de cualquier daño patrimonial o perjuicio que esta última sufra, derivado del no cumplimiento o infracción por parte del primero de las normas contenidas en la Ley N° 20.393 a que se refiere la presente cláusula, y sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan por no cumplimiento del presente Contrato.

Angel Carabias

p.p. ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLES S.A
RUT. : 91.806.000-6
NOMBRE : ANGEL CARABIAS JOUNIAUX
RUT : 7.031.732-K

NOMBRE: CORPORACION MUNICIPAL SEMCO
JOSE ELGUETA ADROVEZ
RUT : 70.942.400-9
NOMBRE : JOSE ELGUETA ADROVEZ
RUT : 4.709-463-1



Roberto Sakis Zacur

p.p. ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLES S.A
RUT. : 91.806.000-6
NOMBRE : ROBERTO SAKIS ZACUR
RUT : 6.055.108-1

www.abastible.cl

CONTRATO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO FOLIO N° 100101092

En, Concepción a 25 de septiembre del 2012, entre **ABASTECEDORA COMBUSTIBLES S.A.**, en adelante "**ABASTIBLE**", representada por don **ANGEL CARABIAS JOUNIAUX** Cédula Nacional de Identidad N° 7.031.732-K y don **ROBERTO SARKIS ZACUR** Cédula Nacional de Identidad N° 6.055.108-1 ambos domiciliados en **VICUÑA MACKENA 55 SANTIAGO**, por una parte, y por la otra, en adelante "**EL COMODATARIO**" **CORPORACIÓN MUNICIPAL SEMCO** RUT N° 70.942.400-9, domiciliado en calle **AV BRICEÑO S/N** ciudad **CONCEPCIÓN** han convenido en la celebración del presente Contrato:

PRIMERO: **ABASTIBLE** entrega en comodato o préstamo de uso al **COMODATARIO** las especies muebles, que han sido depositadas en el domicilio en **AV BRICEÑO S/N** Comuna **CONCEPCIÓN** Ciudad **CONCEPCIÓN** y que corresponden al detalle que se encuentra adjunto en el Anexo que es parte integrante del presente Contrato.

SEGUNDO: **EL COMODATARIO** declara recibir los bienes objeto de este Contrato a su entera satisfacción y en perfectas condiciones de conservación y funcionamiento, y se obliga a restituirlos en igual estado, habida consideración del desgaste causado por uso legítimo, dejándose expresa constancia de que tendrá sobre ellos la calidad de depositario, respondiendo hasta de la culpa levisima y de los hechos de terceros y de fuerza mayor.

TERCERO: Siendo los bienes entregados en comodato de propiedad exclusiva de **ABASTIBLE**, el **COMODATARIO** no podrá venderlos, gravados o transferirlos, ni siquiera en parte. Tampoco podrá arrendarlos, modificarlos ni destinarlos a cualquier otro fin, que no sea el consumo de gas licuado adquirido solamente a **ABASTIBLE**. El **COMODATARIO** no podrá ceder, total ni parcialmente los derechos del presente Contrato.

CUARTO: El presente contrato tendrá una duración indefinida, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de la otra parte con, a lo menos, 30 días de anticipación a la fecha en que se desee ponerle término.

En caso de existir entre las mismas partes, un Contrato de Suministro de Gas, el presente contrato de Comodato tendrá vigencia sólo mientras dure el Contrato de Suministro.

QUINTO: Cualquiera sea la causa de término del presente Contrato, el **COMODATARIO** deberá devolver de inmediato los bienes entregados en comodato. **ABASTIBLE**, por intermedio de quién estime conveniente, podrá incautarse con o sin consentimiento del **COMODATARIO**, de todo o parte de los bienes de aquella que estén en poder de este último. El **COMODATARIO** se obliga a dar amplias facilidades para dicho efecto.

SEXTO: Para todos los efectos derivados del otorgamiento del presente Contrato, las partes fijan domicilio especial en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

SEPTIMO: El presente Contrato suscrito ante Notario se firma en tres ejemplares del mismo tenor, de los cuales el Original y una Copia quedan en poder de **ABASTIBLE** y la otra Copia en poder del **COMODATARIO**.

Angel Carabias

p.p.ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLES S.A
RUT. : 91.806.000-6
NOMBRE: ANGEL CARABIAS JOUNIAUX
RUT : 7.031.732-K

NOMBRE: CORPORACIÓN MUNICIPAL SEMCO
RUT : 70.942.400-9
NOMBRE : JOSE EL GUETA ADROVEZ
RUT : 4.709.463-1



Roberto Sakis Zacur

p.p.ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLES S.A
RUT. : 91.806.000-6
NOMBRE: ROBERTO SAKIS ZACUR
RUT : 6.055.108-1

FIRMA Y TIMBRE DE NOTARIO

ANEXO AL CONTRATO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO

Detalle de las especies que el COMODATARIO declara recibir en comodato o préstamo de uso:

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR (U.F.)
1	QUEMADOR SANT ANDREA GLP 330 KW	105,92
1	FLEXIBLE 1" MTS CERTIFICADO	1,99
-	Red de Cañería, fitting y elementos de conex.	54,96
VALOR TOTAL (U.F.)		162.87

Nro. Oferta : 100101975
 GRAFO : 65719
 Vendedor Sr. : MSILVA

Angel Carabias

p.p. ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLES S.A
 RUT. : 91.806.000-6
 NOMBRE : ANGEL CARABIAS JOUNIAUX
 RUT : 7.031.732-K

NOMBRE: CORPORACION MUNICIPAL SEMCO
 RUT : 70.942.400-9
 NOMBRE : JOSE ELGUETA ADROVEZ
 RUT : 4.709.463-V



Roberto Sakis

p.p. ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLES S.A
 RUT. : 91.806.000-6
 NOMBRE : ROBERTO SAKIS ZACUR
 RUT : 6.055.108-1

FIRMA Y TIMBRE NOTARIO